



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00264-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por MÓNICA ALEXANDRA ZAPATA TAMAYO en contra de 360 WORLDWIDE ENTERTAINMENT S.A.S y 360 WORLDWIDE ENTERTAINMENT LLC, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Se servirá aclarar y/o especificar la pretensión 3 declarativa inciso 1 detallando cual es la indemnización deprecada y la norma que la consagra, ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L.
- Se servirá aclarar y/o especificar la pretensión 3 declarativa inciso 8 detallando cual es la sanción moratoria deprecada y la norma que la consagra, ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L.
- Acumulará en debida forma la pretensión 3 declarativa inciso 9 y las sanciones moratorias contempladas en los incisos 1 y 8, pues la indexación y las sanciones moratorias son excluyentes entre sí. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Se servirá aclarar y/o especificar la pretensión 3 declarativa inciso 4, detallando cual es la “*La prima de vacaciones*” solicitada y la norma que la consagra, ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L.
- Se servirá aclarar y/o especificar la pretensión 1 de condena inciso 1 detallando cual es la indemnización deprecada y la norma que la consagra, ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L.
- Se servirá aclarar y/o especificar la pretensión 1 de condena inciso 8 detallando cual es la sanción moratoria deprecada y la norma que la consagra, ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L.

- Acumulará en debida forma la pretensión 1 de condena inciso 9 y las sanciones moratorias contempladas en los incisos 1 y 8, pues la indexación y las sanciones moratorias son excluyentes entre sí. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Adecuara la pretensión 3 de condena, por cuanto el despacho no logra advertir lo que pretende la parte actora.
- Se establecerá claramente a cuánto ascienden las pretensiones. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se servirá complementar y/o adicionar al acápite de las razones y fundamentos de derecho, de acuerdo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto únicamente se limita a relacionar varios artículos sin explicar las razones de derecho, ello de conformidad a lo regulado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Aportará los anexos relacionados como Certificate of Existence State Of Nevada.pdf, y Certificate of Nevada Business License.pdf, conforme lo establece el art 251 del CGP.
- Señalará de donde obtuvo el correo para notificaciones judiciales de las demandadas correspondiente a farias@360wwent.com por cuanto el autorizado para notificaciones judiciales es el info@360wwent.com como se extrae del certificado de existencia y representación de la sociedad 360 WORLDWIDE ENTERTAINMENT S.A.S.
- Indicará el correo para notificaciones judiciales de la demandada 360 WORLDWIDE ENTERTAINMENT LLC, ya que, si bien en el acápite de notificaciones se señala de manera general dos para las demandadas, el despacho no tiene certeza que en efecto sean estos los mismos para ambas, pues debe advertirse que las entidades aquí demandadas, si bien una es empresa matriz y la otra subordinada, son dos sociedades totalmente diferentes con números de identificación disímiles y por ende con contactos de notificaciones judiciales distintos, ello con el fin de evitar nulidad al momento de proceder con la autorización de las notificaciones.

- En razón a la prueba de oficio requerida, se servirá aportar las constancias de haber diligenciado ante dichas entidades esas solicitudes.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- De la subsanación deberá enviar copia al correo electrónico de notificaciones del demandado.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 145
Hoy 31 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e354a9f4ba6036f4c720a94ed2a6198e80251be33eb152d2aea6427c3c23015**

Documento generado en 30/08/2023 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>